



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

28 FEB. 2019

001273

Señor (a):

Eduard Bischoff

Representante Legal

Sociedad FBU LOGISTICS S.A.S.

NIT 900.745.309-2

**Km 8 Vía a Juan Mina, Zona Franca Las Cayenas
Ciudad**

Ref:

00000411

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir

I.T. No 000236 del 05/04/2018

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario/ Amira Mejía B. Supervisora

AUTO No: 00000411 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica de seguimiento y control ambiental a la sociedad FBU LOGISTICS S.A.S., NIT 900.745.309-2 ubicada en la zona franca Las Cayenas, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000236 del 05 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017 la CRA realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad FBU LOGISTICS S.A.S., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- La actividad principal de la empresa es el almacenamiento y comercialización de herramientas y equipos mecánicos.
- El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
- Las actividades de la empresa se desarrollan en seco, por lo cual no se generan ARnD.

AUTO No: 00000411 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

- La empresa cuenta con canecas abiertas hechas de cartón para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en la bodega, según los tipos de residuo (ordinarios, peligrosos, entre otros). Los residuos sólidos ordinarios son recolectados por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mientras que los residuos aprovechables son entregados a la ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.
- Durante el recorrido realizado no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.

CONCLUSIONES

Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

La actividad principal de la sociedad FBU LOGISTICS S.A.S., es el almacenamiento y comercialización de herramientas y equipos mecánicos.

Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de noviembre de 2017, se evidenció que la sociedad FBU LOGISTICS S.A.S., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD ó ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.

La sociedad FBU LOGISTICS S.A.S, cuenta con canecas abiertas hechas de cartón para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en la bodega, según los tipos de residuo (ordinarios, peligrosos, entre otros). Los residuos sólidos ordinarios son recolectados por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mientras que los residuos aprovechables son entregados a la ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. Durante el recorrido realizado no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *"el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, le asigna el deber de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* y le impone cooperar *"con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

AUTO No: 00000411 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su **"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el apoyo para el manejo de estos y*

AUTO No: 00000411 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU
LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1o. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2o. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos".*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las

AUTO No: 000 004 11 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad FBU LOGISTICS S.A.S., NIT 900.745.309-2, representada legalmente por el señor Eduard Bischoff o quien haga sus veces, localizada en la Zona Franca Las Cayenas, en el Distrito de Barranquilla, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Contar con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
 - Los sistemas deben permitir la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
 - Las estructuras deben ser construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
 - Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
2. Cumplir con las obligaciones del generador según lo contemplado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000236 del 05 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

6

AUTO No: 00000411 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FBU
LOGISTICS S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. Por abrir

I.T. No 000236 del 05/04/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora